20 de abril

La Consejera de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, en relación con la Pregunta Escrita formulada por el parlamentario foral D. Maiorga Ramírez, adscrito al Grupo Parlamentario EH Bildu (10-22/PES-00089) ***sobre las inversiones en edificios de carácter histórico***, tiene el honor de informarle lo siguiente:

En cuanto a la primera pregunta, **“¿Dispone la consejera de Cultura y Deporte de un estudio técnico y económico riguroso que justifique anteponer la inversión en Santa María de Viana a otras inversiones en patrimonio público?”**

Como se ha indicado en la PES\_22\_00088, la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, consideró que la restauración de la torre de Santa María de Viana era la actuación que se ajustaba a los requisitos del Componente C24.I2.P3.1 “Actuación sobre el patrimonio de las CCAA, CCLL y titulares privados en la restauración y puesta en valor del patrimonio cultural español” de los MRR.

En consecuencia, no se antepone a ningún otro monumento declarado individualmente Bien de Interés Cultural.

En este momento el Servicio de Patrimonio Histórico está elaborando un estudio técnico y económico riguroso que se plasmará en un proyecto de intervención con un presupuesto ajustado a las necesidades de la restauración de la primera fase de la torre de Santa María de Viana. Con este proyecto y presupuesto se elaborarán los pliegos administrativo y técnico que servirán para la convocatoria de contratación pública.

En respuesta a la segunda pregunta **“¿Se ha procedido a consultar con las Administraciones públicas locales sus necesidades de inversión en patrimonio cultural de su titularidad?”**

Los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural de titularidad de las Administraciones públicas locales se identifican en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra, sus características se conocen a través del Inventario de Patrimonio Arquitectónico y de los Planes Urbanísticos Municipales. Las visitas presenciales de los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico son el cauce para evaluar las necesidades de intervención es estos bienes protegidos.

Según el artículo 5 de la Ley Foral 14/2005, de 14 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra “Competencias de las entidades locales de Navarra”, corresponden a las entidades locales de Navarra las siguientes competencias en relación con el Patrimonio Cultural de Navarra:

1. La conservación y protección de los bienes inmuebles del Patrimonio Cultural sitos en su ámbito territorial.
2. La redacción y gestión de los Catálogos urbanísticos de protección y su conexión con el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra.
3. La adopción de las medidas cautelares, así como acordar la expropiación forzosa, en orden a la conservación y protección de los Bienes de Relevancia Local, en los términos establecidos en esta Ley Foral.
4. La redacción y aplicación de los Planes Especiales de Protección, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
5. Las demás competencias que expresamente les atribuye esta Ley Foral.

Es lo que puedo informar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruña, 20 de abril de 2022

La Consejera de Cultura y Deporte: Rebeca Esnaola Bermejo